

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CC-2021-006

Carla Cárdenas
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
- Que,** el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice: 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define en su numeral 9a la delegación como: *“[...] la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas: *“[...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el Código Orgánico para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe en el artículo 1.2.84.: “[...] El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, en su artículo 1.2.131, precisa que es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en su artículo 1.2.132 prescribe sus objetos principales:

“a. Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;

b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;

c. Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;

d. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;

e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

f. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

g. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;

h. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,

i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir,

comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.”

- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-0267, de 30 de enero de 2018, se expidió el “Reglamento Interno para Normar los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2019-23 de 23 de septiembre de 2019, se expidió el Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-031 de 20 de abril de 2020, se expidió el Reglamento Interno para la Viabilidad de los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, en la modalidad de teletrabajo;
- Que,** en Sesión Ordinaria de Directorio de 03 de julio de 2019, a través de la Resolución 003-07-2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DAR POR CONOCIDO LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMGDT, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO- CARLA PAOLA CÁRDENAS RAMÍREZ”;*
- Que,** mediante Acción de Personal 062-ISE-2019 de 3 de julio de 2019, vigente a partir del 4 de los mismos mes y año, se designó en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a la Magister Carla Cárdenas R.;
- Que,** es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos comunes para agilizar el manejo de los procedimientos de contratación pública por ínfima cuantía, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las reformas efectuadas a estos instrumentos legales y las resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPMGDT-GG-CC-2019-027 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA NORMATR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Artículo Único. - En la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2019-027 de 04 de octubre de 2019, en el artículo 4 **después del inciso tercero, incorpórese** el siguiente texto:

“Para los procedimientos de contratación de Ínfima Cuantía, el área requirente deberá elaborar y contar con la siguiente documentación:

1. *Certificación presupuestaria*
2. *Informe de justificación de la necesidad, y solicitud de inicio del procedimiento aprobado por la máxima autoridad o su delegado.*
3. *Estudio de presupuesto referencial que contendrá:*
 - 3.1 *Especificaciones técnicas (bienes) o términos de referencia (servicios)*
 - 3.2 *Proformas y cuadro comparativo.*
4. *Solicitud de autorización de contratación aprobado por la máxima autoridad o su delegado.*
5. *Contratación de Ínfima Cuantía.*

Y, después del último inciso incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado 1.- *Delegar al Gerente Financiero Administrativo para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procedimientos de contratación pública por Ínfima Cuantía.*

Los procedimientos de contratación pública por ínfima cuantía en los que, por el objeto y necesidad, la Gerencia Financiera Administrativa y/o las unidades administrativas a su cargo sean unidad requirente, serán autorizados por la Gerencia General”

DISPOSICIÓN GENERAL: Todos los procedimientos de ínfima cuantía iniciados previo la vigencia de la presente resolución, culminarán conforme lo dispuesto a la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2019-027 de 04 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas; precisándose que, este instrumento podrá revocarse o reformarse, conforme a la necesidad y requerimiento institucional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, Quito 12 de marzo de 2021.

Carla Cárdenas
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA

Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	Gabriela Narváez	
Revisado	Luis Ruales	
Revisado	Patricio Velásquez	